



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000003

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5
6
7
8 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
9 COMPAÑIA FARIDIUM SOCIEDAD Francisco de Quito, Capital
10 ANONIMA. FARIDIUMSA. de la República del
11 Ecuador, hoy día DOS (02) de
12 CAPITAL SOCIAL POR: MARZO de mil novecientos
13 S/.5'000.000,00 noventa y cinco, ante mí,
14 DOCTOR ENRIQUE DIAZ
15 DI 4 COPIAS **-MAGC-** BALLESTEROS, Notario
16 Décimo Octavo de éste Cantón
17 Quito, comparecen a la celebración de la presente
18 escritura de Constitución de Compañía las siguientes
19 personas: señor DANY ALVARADO BAJAÑA, soltero, señor
20 JORGE ERNESTO INTRIAGO JACOME, soltero, todos por sus
21 propios derechos.- Los señores comparecientes son de
22 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
23 en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
24 contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe;
25 bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
26 resultados de esta escritura a la que proceden libre y
27 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
28 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo

tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una en la que conste el contrato de
constitución de una compañía anónima al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura, el
señor Jorge Ernesto Intriago Jácome de ocupación
consultor, estado civil soltero, con cédula de ciudadanía
número uno siete cero cinco dos seis dos dos ocho- tres,
y el señor Dany Alvarado Bajaña de ocupación consultor,
estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno
siete uno cero tres dos dos tres dos- cero cada uno por
sus propios derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad de Quito y legalmente capaces para
contratar y obligarse.- SEGUNDA: Voluntad de formar la

Compañía.- Los comparecientes declaran que es su voluntad
constituir una Compañía Anónima, que se regirá por las
leyes ecuatorianas. Con este objeto, manifiestan los
comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y
efectos del contrato de Sociedad y que expresan su
consentimiento para la celebración del mismo en forma

libre y voluntaria.- TERCERA: Capital Autorizado.- La
Compañía se constituye con un capital autorizado de DIEZ
MILLONES DE SUCRES, monto hasta el cual podrá aceptar

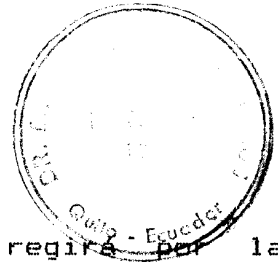
suscripciones y emitir acciones. Todo aumento de capital
autorizado será resuelto por la Junta General de
accionistas.- CUARTA: Constitución.- La Compañía que se



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000004

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



constituye mediante este contrato se registra por las

disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del

Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y

por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO**

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO DURACION Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía que se

constituye por el presente contrato se denominará:

COMERCIAL INDUSTRIAL FARIDIUM SOCIEDAD ANONIMA -

FARIDIUMSA. **ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad.-** La Compañía

es de nacionalidad ecuatoriana, tanto por la nacionalidad

de sus socios, cuanto por la integración del capital.-

ARTICULO TERCERO: Domicilio.- La Compañía que se funda

por este instrumento tendrá como domicilio principal la

ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales,

agencias y ejercer sus actividades en cualquier parte del

país o aún en el extranjero, de conformidad con las leyes

correspondientes.- **ARTICULO CUARTO: Duración.-** El plazo

de duración de la Compañía Comercial Industrial Faridium

Sociedad Anónima - FARIDIUMSA, es de cien años, contados

a partir de la inscripción de la escritura de

constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los

accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien

disolver la Compañía antes de la terminación del mismo,

eventos en los cuales debe ceñirse a la ley y a los

presentes estatutos.- **ARTICULO QUINTO: Objeto.-** El

objeto social de la Compañía será la prestación de

servicios generales, entres estos los siguientes: UNO.

Importación, exportación, distribución, comercialización,

venta y todo tipo de transacción de combustibles,

1 lubricantes, gasolina, diesel, kérex, gas y productos

2 análogos, ya sean de su propia producción o adquiridos de

3 terceros; DOS. Venta, distribución y comercialización de

4 toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex y

5 gas.- TRES. Importación, compra, distribución y

6 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y

7 accesorios aplicables a todo tipo de automotores.-

8 CUATRO. Importar y exportar maquinarias industriales y

9 agrícolas, y toda clase de productos agropecuarios.

10 CINCO. Construcción de toda clase de viviendas familiares

11 o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios,

12 centros comerciales, residenciales, condominios, así

13 mismo la Compañía se dedicará a la construcción de

14 carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y

15 aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas

16 y pesadas para la construcción.- SEIS. La Compañía

17 brindará asesoramiento técnico-administrativo a toda

18 clase de empresas; SIETE. La Compañía prestará servicios

19 de asesoría en los campos jurídico, económico,

20 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y

21 de comercialización interna.- OCHO. Búsqueda,

22 reclutamiento, selección y entrenamiento de personal para

23 el desarrollo de actividades profesionales y técnicas, de

24 acuerdo a las necesidades del mercado.- NUEVE. Selección

25 y prestación de personal, venta y servicios de

26 computación y procesamiento de datos, instalación,

27 explotación y administración de supermercados.- DIEZ. La

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000005

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 Compañía también tiene por objeto dedicarse a la
2 actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
3 mandataria, mandante, agente y representante de personas
4 naturales y/o jurídicas.- ONCE. Para el cumplimiento de
5 estas finalidades, la Compañía podrá realizar todo tipo
6 de actos o contratos, cualquiera sea su naturaleza, para
7 el desarrollo de su objeto social.- Podrá celebrar
8 contratos de asociación, cuentas en participación o
9 consorcio de actividades con personas naturales o
10 jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización
11 de una actividad determinada dentro de su objeto social;
12 adquirir acciones, participaciones o derechos de
13 Compañías existentes, o intervenir en la constitución de
14 nuevas Compañías, participando como parte en el contrato
15 constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en
16 una Compañía distinta, conforme lo disponga la Ley;
17 actuar como mandante o mandataria de personas naturales o
18 jurídicas a través de su representante legal.- DOCE. En
19 general, para cumplir con su objeto la Compañía podrá
20 realizar sin limitación todo tipo de contratos que no
21 estén expresamente prohibidos por las leyes de la
22 República del Ecuador.- La Compañía no podrá dedicarse a
23 ninguna de las actividades señaladas en el artículo
24 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y
25 Control del Gasto Público.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL
26 CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO SEXTO: Capital.- El
27 capital suscrito de la Compañía será de CINCO MILLONES DE
28 SUQUES dividido en cinco mil acciones ordinarias y

nominativas de mil sures cada una.- ARTICULO SEPTIMO:

Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil.-

Cada acción será indivisible y da derecho en proporción a su valor pagado a votar en la Junta General y a los demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, transferencias, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO

OCTAVO: Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en Libros Talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Una vez entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que ocasionare este cambio serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000006

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



efectuara válidamente con la sola firma del representante

1 legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a
2 ésta la transferencia en un instrumento fechado y
3 suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o
4 mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno
5 de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.

6 Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de
7 Acciones y Accionistas, si se entregare al representante
8 legal el título de acción en el que conste la nota de
9 cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará
10 el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del
11 cesionario. Si el título de acción se extraviare o
12 destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir
13 uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de
14 éste, previa publicación por tres días consecutivos en
15 uno de mayor circulación en el domicilio principal de la
16 Compañía, a costa del accionista y después de
17 transcurridos treinta días contados a partir de la fecha
18 de la última publicación. Mientras el accionista no haya
19 pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se
20 emitirá a su favor el correspondiente certificado
21 provisional, de acuerdo con la Ley.- CAPITULO TERCERO.-

22 ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

23 NOVENO: Organización.- Para el gobierno y administración
24 de la Compañía Comercial Industrial Faridium Sociedad
25 Anónima - FARIDIUMSA, ésta contará con los siguientes
26 organismos y personeros: la Junta General de Accionistas,
27 el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO:
28



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Junta General.- La Junta General, constituida por los

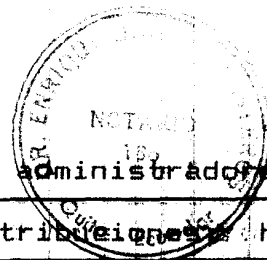
accionistas debidamente convocados y reunidos, es el
órgano supremo de la Compañía, y tendrá todos los
deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la
Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan
aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de
oposición en los términos de los Artículos doscientos
noventa y uno y ciento noventa y dos de la Ley de
Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además
de las establecidas en el Artículo once de los presentes
Estatutos, las siguientes: a) Ejercer las facultades y
cumplir con las obligaciones que la Ley y los estatutos
señalan como de su competencia.- b) Nombrar y remover al
Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía y
fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de
partes beneficiarias y de obligaciones y sobre su
conversión a acciones preferidas u ordinarias.- d)
Resolver sobre el aumento o disminución del capital
social, la emisión de dividendos-acciones, la
constitución de reservas especiales o facultativas, la
amortización de acciones y, en general, acordar todas la
modificaciones al contrato social y a las reformas de
estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales,
interpretación que será obligatoria; f) Disponer del
establecimiento y supresión de sucursales, agencias o
servicios, fijar su capital y nombrar a sus
representantes; g) Dictar los reglamentos administrativos
internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000007

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



definir las atribuciones de los diversos administradores

y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; h)

Autorizar a los representantes legales para enajenar,

gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de

la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo

doce de la Ley de Compañías; i) Autorizar a los

representantes legales para otorgar fianzas o garantías

en representación de la Compañía. Los representantes

legales no requerirán autorización de la Junta para

otorgar las garantías que fueren necesarias para el

retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el

interés fiscal en juicios que se ventilen ante el

Tribunal Fiscal, en que la Compañía sea parte; j)

Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales y

especiales; k) Cumplir con todos los demás deberes y

ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan

según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y

resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: Juntas Ordinarias. Las Juntas Generales

Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una

vez al año, previa convocatoria hecha por el Presidente o

el Gerente General de la Compañía, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía, para considerar los siguientes

asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de

la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le

presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de

los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán



ACTA
N.º 1.000.000

aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen

sido precedidas por el informe de los Comisarios; b)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales y la formación del fondo de reserva, legal,

facultativa o estatutaria.- c) Considerar cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

convocatoria y resolver al respecto.- La Junta General

Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción

de los administradores, aún cuando el asunto no figure en

el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Juntas**

Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de

accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el

domicilio principal de la Compañía. En las Juntas

Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos

para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo

prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de

Compañías y en el Artículo diez y siete de los presentes

Estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: Presidencia y**

Secretaria.- La Junta General será presidida por el

Presidente y actuará como Secretario de la misma el

Gerente General. En caso de falta de uno de estos

funcionarios o de ambos, la Junta General designará un

Presidente Ad-Hoc de la Junta y/o un Secretario Ad-Hoc,

según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: Mayoría.-** Las

decisiones de las Juntas Generales serán tomadas mediante

mayoría simple del capital pagado concurrente a la Junta,

salvo las excepciones previstas en la Ley y en los

Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000008

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

sumarán la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de 15 días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el



número de accionistas presentes y se expresará así en la

convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Actas.-** Las

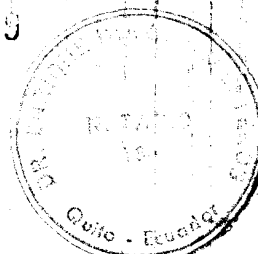
actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: Administración y Representación.-** La



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000000

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Compañía (será administrada) por un Presidente y por un

Gerente General, quienes la representarán judicial y
extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o

individualmente.- ARTICULO VIGESIMO: Del Presidente.- El

Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será

elegido por la Junta General, durará dos años en sus

funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo

hasta ser debidamente reemplazado. Al término de dicho

periodo podrá ser reelegido por otro nuevo periodo, y así

sucesivamente.- El Presidente tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta

General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes

estipulaciones y de las leyes de la República en la

marcha de la Compañía; c) Representar a la Compañía

legal, judicial y extrajudicialmente; d) Sustituir al

Gerente General en caso de ausencia o incapacidad

temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General

designa nuevo Gerente General; e) Firmar (junto con el

Gerente General los títulos de acciones; f) Supervigilar

la gestión del Gerente General y más funcionarios de la

Compañía; g) Cumplir con todos los demás deberes y

ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan

según la Ley, las presentes estipulaciones o los

reglamentos y resoluciones de la Junta General.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: Del Gerente General.- El Gerente

General podrá o no ser accionista de la Compañía, será

nombrado por la Junta General, durará CIEN años en sus

funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo



ASATON
S.A. DE C.V.

hasta ser debidamente reemplazado. (Al término de dicho

período podrá ser reelegido por otro nuevo período; y así

sucesivamente.- El Gerente General tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía

legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la

Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que

le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e

intervenir en todos los negocios y operaciones de la

Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos;

c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y

endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques

u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;

d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a

las limitaciones que periódicamente señale la Junta

General; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en

general, intervenir en todo acto o contrato relativo a

esta clase de bienes que implique transferencia de

dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la

Junta General; f) Conferir poderes. Para el caso de

poderes generales necesitará autorización previa de la

Junta General; g) Contratar a los trabajadores de la

Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere

conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo

que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad

todos los bienes de la Compañía y supervigilar la

contabilidad y archivos de la misma; i) Actuar como

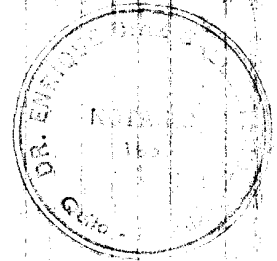
Secretario de la Junta General y llevar los Libros de

Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Acciones; j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. — **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Subrogaciones.** — En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, del Presidente o del Gerente General, hasta que la Junta General tome una resolución al respecto, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General o el Presidente de la Compañía respectivamente. — **CAPITULO CUARTO. — DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, O FISCALIZACION Y LIQUIDACION. — ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Ejercicio Económico.** — El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Fondo de Reserva y Utilidades.** — La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista



MINISTERIO
DE AGRICULTURA

estarán en proporción directa al valor pagado de sus

acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Comisarios.-** La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya asumirá las funciones de liquidador. Más, de hacer

oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole las facultades especiales de las que se halle investido.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Normas**

Supletorias.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.- **CUARTA: De la Integración del Capital.** Las acciones que representan el

capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma: ----- **CUADRO DE SUSCRIPCION DE CAPITAL** -----

ACCIONISTA	Nº ACC	VALOR	VALOR	SALDO
----- SUSCRITO PAGO PAGADO PAGO				
Dany Alvarado	2.550	2.550.000	1.837.500	1.912.500
Jorge Intriago	2.450	2.450.000	1.837.500	1.837.500
TOTAL	5.000	5.000.000	1.250.000	3.750.000

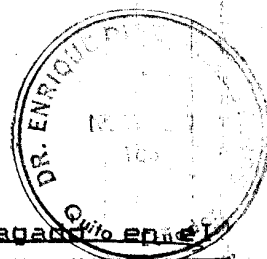
En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento.- El



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000011

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



setenta y cinco por ciento restante será pagado en

1 plazo de dos años contados a partir de la inscripción de
2 la presente escritura de constitución en el Registro
3 Mercantil.- QUINTA: Declaraciones Adicionales.-
4 Autorizamos al Doctor Giuseppe / Jiménez Mejía para que
5 lleve a cabo, todas las gestiones y actos necesarios para
6 obtener la legal constitución de esta Compañía, su
7 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su
8 ingreso a las entidades que por Ley está obligada a
9 pertenecer. De la misma manera, queda autorizado para
10 que convoque a Junta General Extraordinaria de
11 Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y
12 aprobar las gestiones y gastos realizados en la
13 constitución de esta Compañía, así como designar a los
14 funcionarios de la misma. Se acompaña el certificado de
15 depósito en la cuenta de integración de capital conferido
16 por el Banco de Colombia.- Usted señor Notario, se
17 servirá agregar las demás formalidades de rigor para la
18 perfecta validez y pleno efecto del presente
19 instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda
20 elevada a escritura pública con todo el valor legal y se
21 encuentra firmada por el Doctor GIUSSEPPE JIMENEZ MEJIA,
22 Abogado, con matrícula profesional número un tres mil
23 doscientos treinta y dos del Colegio de Abogados de
24 Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se
25 observaron todos los preceptos legales del caso y leída
26 que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el
27 Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes,
28

REPUBLICA DE GUATEMALA



MINISTERIO DE JUSTICIA
A. A. D. C. M. J. 20

para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo

lo cual doy fe.

SR. DANNY ALVARADO BAJANA

SR. JORGE INTRIAGO JACOME

C.C.: 171032232-0

C.C.: 170526228-3

C.V.: 169346

C.V.: 113-RI

ESPACIO
BLANCO

(firmado) Doctor Enrique Díaz Ballesteros Notario Décimo

Octavo de este cantón.

DOCUMENTOS

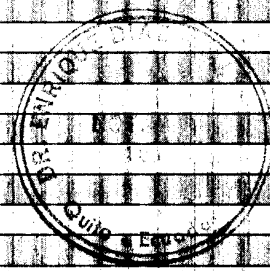
HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SEÑOR: DR. GIUSEPPE JIMENEZ

No. Trámite: 00062

Ciudad: QUITO

FECHA: 09/01/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL AMERICANA S.A. AMERCOM

2. -NEXUN COMERCIAL S.A. NEXUNSA

3. -COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO S.A. COMERSA

4. -COMERCIAL DE LOS ANDES S.A. COMERANSA

5. -COMERCIAL INDUSTRIAL FARIDIUM S.A. FARIDIUMSA

ACEPTADA: 5ta Opcion

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

10 ENE 1995

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

E C U A D O R

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha: QUITO, 2 DE MARZO DE 1995.....

№ 004395008

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

• DANNY ALVARADO

S/. 637.500,00

C.I. y/o RUC. 171032232-0

S/. 612.500,00

• JORGE INTRIAGO

S/.

C.I. y/o RUC.

S/.

C.I. y/o RUC.

\$/.

C.I. y/o RUC.

Sl.

C.I. y/o RUC.

S/. 1'250.000,00

TOTAL:

[illegible]

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **COMERCIA INDUSTRIAL**.....
PARIDIUM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

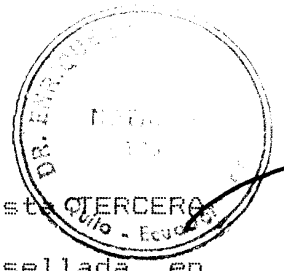
Muy Atentamente,

Firma Autorizada
BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.

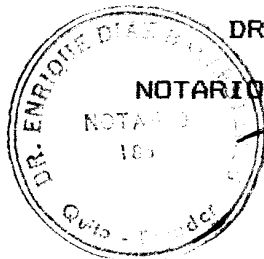
Firma Autorizada
BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.

So...

0009013



... otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en
Quito, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos
noventa y cinco.-



DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la Resolución
de la Superintendencia de Compañías, número
95.1.1.1.1020, de fecha 23 de marzo de 1995, mediante la
cual se Aprueba la Constitución de la Compañía COMERCIAL
INDUSTRIAL FARIDIUM S.A. FARIDIUMSA, constante en la
escritura que antecede.- Quito a, 27 de marzo de 1995.-

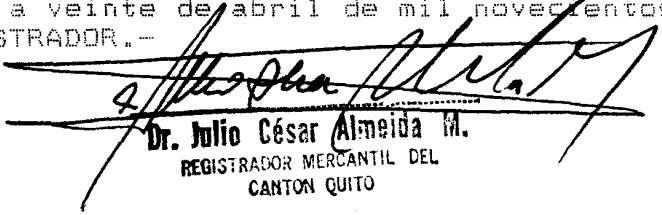


DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL VEINTE del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 23 DE MARZO DE 1995, bajo el número 1135 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía COMERCIAL INDUSTRIAL FARIDIUM S.A. FARIDIUMSA, otorgada el 2 DE MARZO DE 1995, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón QUITO, Dr. ENRIQUE DIAZ B.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 15938.- En Quito, a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

